

El Consejo de Gobierno

Atendiendo

- 1.º... Que los extranjeros residentes en la Republica reusan constantemente el pago de las contribuciones ordinarias del gremio de comercio, predicto, y servicio civil, impuestas a todos los habitantes del Estado.
- 2.º... Que esta negativa destruye la igualdad de pensiones y servicios en que fueron constituidos con los peruanos por Decreto de D. de Mayo de presente año, y en cuya virtud se les abrió el gravamen del cinco por ciento de aumento de derechos sobre sus Mercaderias.
- 3.º... Que las exenciones que incesantemente reclaman, ocasionan quejas y disturbios en las demas clases contribuyentes, embarazan la administracion, y retardan el cobro de los impuestos.
- 4.º... Que es de la mayor necesidad, para conciliar el interes del Estado con la proteccion que se les debe, adoptar un medio que sin contrariar sus reiteradas reclamaciones, indemnice a la Nacion de los gravamenes que la ocasionan por defensa y seguridad de sus personas y bienes.

Decreta

- 1.º... Se restablece el aumento de derechos del cinco por ciento sobre las Mercaderias de extranjeros, dispuesto por decreto adicional al Reglamento de comercio de D. de Septiembre de 1821. debiendose cobrar en las Aduanas del Estado, bajo el mismo metodo que antes se recaudaron.
- 2.º... En consecuencia de este gravamen, se exceptua a los extranjeros de la contribucion ordinaria, senalada al gremio de Comercio, con exclusion de la que corresponde a la clase de tenderos.
- 3.º... Quedan igualmente libres de la personal y directa de predios rusticos y urbanos los comprendidos en el privilegio de la anterior disposicion.
- 4.º... Tampoco seran obligados al servicio civil militar, ni menor al pago de la pension que para libertarse de el se halla establecida, siendo comerciantes y los exceptuados en el articulo segundo.
- 5.º... Queda en su vigor y fuerza el articulo 23. del expresado reglamento de D. de Septiembre de 1821. que prohibe las ventas al menudeo en los miosos de Amarene.
- 6.º... Presiva el presente decreto minucras se establece el sistema de patentes

MH-OL 113
Ca. 26
Doc. 81
Fol. 1



0. L. 113-27.

del cual no será aceptado ninguno que pertenezca á cualquiera de las
clases industriales.

Y... El Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda queda
encargado de la ejecución de este decreto. Dado en el Palacio del
supremo gobierno en Lima á 17 de Agosto de 1825-6º 4º

Hipólito Manuel Juan Salazar

P. O. de S. E.

Tore de Larrea y Linares

Pedro de la Cruz
y cuando á S. E. el Sr. D. D.

0.L-113-24
MH-07/113
Ca. 26
Dec. 81
fol. 4

Ag. 10/19